



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
NUTRISERVICE S. A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$2.000 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$1.000 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

En la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho, ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS**, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, encargada de la Notaria TRIGÉSIMA del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores **DARWIN ALBERTO SANCHEZ PUTAN**, de estado civil soltero, estudiante; **JOSE MIGUEL HAZ CRESPO**, de estado civil casado, chofer profesional; **ANA NARCISA BORBOR FIGUEROA**, de estado civil soltera, chofer profesional; **JOSE LUIS MEDINA HEREDIA**, de estado civil casado, marino mercante; **FRANKLIN BOLIVAR CAICEDO ZAMORA**, de estado civil casado, estudiante; **JULIO TOBIAS GARCIA VERA**, de estado civil casado, comerciante; **ANA LILIAM SANCHEZ VILLAMAR**, de estado civil soltera, ejecutiva del hogar; **JOSE VICENTE MACIAS URDANIGO**, de estado civil soltero, estudiante; **ABDON BOLIVAR VERA VELASQUEZ**, de estado civil casado, estudiante; todos comparecen por sus propios derechos; y son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NUTRISERVICE S.A.**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de Escrituras a su cargo, una por el cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **NUTRISERVICE S.A.**, las siguientes personas: Uno) **DARWIN ALBERTO SANCHEZ PUTAN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; Dos) **JOSE MIGUEL HAZ CRESPO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, chofer profesional; Tres) **ANA NARCISA BORBOR FIGUEROA**, quien declara ser ecuatoriana, chofer profesional, soltera; Cuatro) **JOSE LUIS MEDINA HEREDIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, marino mercante; Cinco) **FRANKLIN BOLIVAR CAICEDO ZAMORA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, estudiante; Seis) **JULIO TOBIAS GARCIA VERA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; Siete) **ANA LILIAM SANCHEZ VILLAMAR**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva del hogar; Ocho) **JOSE VICENTE MACIAS**

URDANIGO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, Nueve) ABDON BOLIVAR VERA VELASQUEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, estudiante. Todos mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. - **SEGUNDA:** La compañía que se

constituye mediante contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero: DEL NOMBRE.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **NUTRISERVICE**

S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** El domicilio de la

compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. La Junta General de Accionistas tendrá la facultad de resolver el cambio de domicilio a cualquier ciudad del país y establecer sucursales de la compañía dentro o fuera de la República. **Artículo Tercero.- OBJETO:** La compañía se dedicará a: **UNO)** A la compra y

venta, producción y/o distribución, al por mayor y menor de productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, de toda clase de ropa, prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil; **DOS)** A la producción, industrialización, comercialización y/o

distribución, transporte y transferencia de productos agrícolas, aviaros, cárnicos y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; **TRES)** A la captura, industrialización, comercialización y/o distribución, transporte y transferencia de productos del mar, de los ríos y los lagos; **CUATRO)** Podrá importar, exportar, comprar, vender,

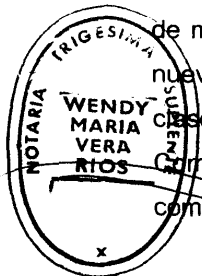
comercializar, distribuir, transportar y/o dedicarse a la transferencia de aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **CINCO)** Podrá importar, exportar, comprar, vender, distribuir, comercializar, transportar y/o dedicarse a la

de transferencia útiles de oficina, toda clase de papel, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; **SEIS)** Podrá importar, exportar, comprar, vender, comercializar, distribuir, transportar o transferir bienes que se expenden en

ferreterías para electrodomésticos, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, así como para equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca; **SIETE)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización,

arrendamiento, consignación, administración, anticresis, consignación de toda clase de vehículos, automotores, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados;

enderezada, pintada de los mismos, como construcción de carrocería, estableciendo para el efecto los centros de reparación; **OCHO)** Podrá importar, exportar, comprar, vender, comercializar, distribuir, transportar y/o transferir toda clase de instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, productos de cuero, pieles, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores; **NUEVE)** Podrá importar, exportar, comprar, vender, comercializar, distribuir, transportar y/o transferir, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, productos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, dietéticos productos de confitería; **DIEZ)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, transformación, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución, comercialización, transportación y/o transferencia de todas las clases de equipos de telecomunicaciones, electrónicos y de computación, se dedicara al análisis, diseño, elaboración, implantación, y comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas; **ONCE)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, transformación, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, comercialización, distribución, transportación y/o transferencia, de todas las clases de equipos de computación, de procesamiento de datos y electrónicos; venta de equipos de computación y procesamiento de datos; soporte técnico, elaboración de páginas Web y otros, instalación de servicios de Cyber Café y todo lo relacionado en sistemas de computación; equipos de cinematografía, fotografía; actividad de comunicación social, preparación, alquiler de toda clase de utensilios para toda clase de eventos; **DOCE)** La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, transportación y/o distribución de motores a diesel y/o gasolina nuevos o usados, los equipos, repuestos, partes o accesorios aplicables a todo tipo de vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la instalación de centros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; **TRECE)** La Compañía podrá dedicarse a la venta distribución almacenamiento, importación, comercialización, distribución por cuenta propia o de terceros de productos derivados del

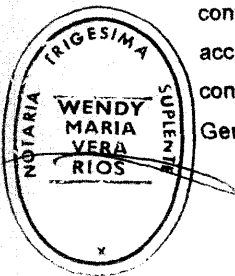


petroleo, producidos en el país o importaciones tales como: combustibles, gasolinas en todos sus tipos, gas, kéréx, diesel, bunker y toda clase de lubricantes para el sector industrial, naviero, nacional e internacional, pesquero, camaronero, contando para ejercer esta actividad con la instalación de gasolineras y/o centros de distribución propios o arrendados; **CATORCE)** A la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; **QUINCE)** También se dedicará a la compraventa, permuta, y disposiciones por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse; **DIECISEIS)** Ejercer la actividad mercantil como mandataria, mandante, distribuidora, agente, gestora apoderada o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; **DIECISIETE)** Compra, venta, administración, arrendamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles y muebles; **DIECIOCHO)** Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** El capital autorizado no puede exceder dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las

acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los



presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo



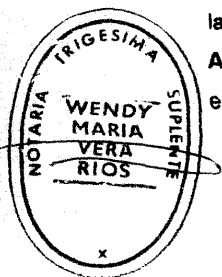
de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL**

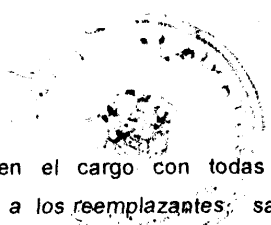


PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la

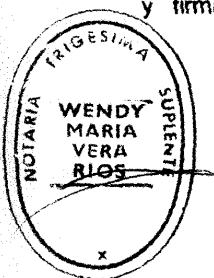




compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes; salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Darwin Alberto Sánchez Putan, suscribe 112 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero el 25% del valor de cada una de las acciones; esto es la cantidad de veintiocho Dólares, el señor José Miguel Haz Crespo, suscribe 111 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero el 25% del valor de cada una de las acciones, esto es la suma de veintisiete



Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar; la Señora Ana Narcisca Borbor Figueroa, suscribe 111 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero el 25% del valor de cada una de las acciones, esto es la suma de veintisiete Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar; el señor José Luis Medina Heredia, suscribe 111 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero el 25% del valor de cada una de las acciones, esto es la suma de veintisiete Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar; el señor Franklin Bolívar Caicedo Zamora, suscribe 111 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero el 25% del valor de cada una de las acciones, esto es la suma de veintisiete Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar; el señor Julio Tobías García Vera, suscribe 111 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero el 25% del valor de cada una de las acciones, esto es la suma de veintisiete Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar; la señora Ana Liliam Sánchez Villamar, suscribe 111 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero el 25% del valor de cada una de las acciones, esto es la suma de veintisiete Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar; el señor José Vicente Macías Urdanigo, suscribe 111 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero el 25% del valor de cada una de las acciones, esto es la suma de veintisiete Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar; el señor Abdón Bolívar Vera Velásquez, suscribe 111 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero el 25% del valor de cada una de las acciones, esto es la suma de veintisiete Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar; las acciones suscritas y no pagadas por los accionistas será cancelado en el plazo máximo de un año contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada la abogada Lorena Orellana Bajaan, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato; y, queda autorizada para convocar a la primera junta general extraordinaria universal de accionistas de esta Compañía.- Se acompaña como documentos habilitantes el certificado de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) firma ABOGADA LORENA ORELLANA BAJAÑA.- Registro número once mil cero setenta y nueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7184852
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORELLANA BAJAÑA MARIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2008 2:11:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

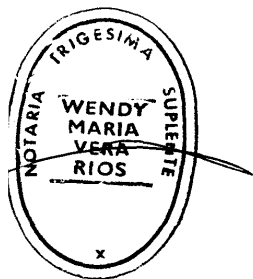
**1.- NUTRISERVICE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090987061

MEDINA HEREDIA JOSE LUIS

BOLIVAR7 CHILLANES

08 FEBRERO

0074

BOLIVAR7 CHILLANES



ECUATORIANA-000000

GLENDIA CEVALLOS PEREZ

MARINO MERCANTE

08/09/2006

REN 1563615

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

EL ECUADUENSE QUE SIGUIENTES A LA
MUESTRA CONSIGUIENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

007-0412 **0909870610**

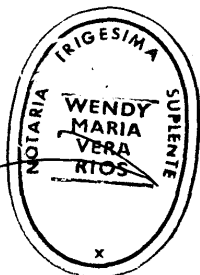
NUMERO CEDULA

MEDINA HEREDIA JOSE LUIS

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIN CANTON

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIN CANTON

PRESENTE BY LA JUNTA

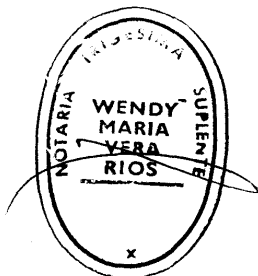


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
CIUDADANIA N° 100148153
CAICEDO ZAMORA FRANKLIN BOLIVAR
1963
01074 M
1963



ECUATORIANA*****
CHIRBO SALAZAR PINTO ZUTLA MARCELA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CESAR CAICEDO
CELESTIA ZAMORA
16/01/2006
16/01/2006
1325496

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
036-0133 1001481538
NUMERO CEDULA
CAICEDO ZAMORA FRANKLIN BOLIVAR
GUAYAS
PROVINCIA
TAMAYO
PARROQUIA
GUAYAS
CANTON
X



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULA ACITM

Cedula de
CAICEDO ZAMORA FRANKLIN BOLIVAR
 IDENTIFICACION / IDENTIFICACION / IDENTIFICACION
 1963

CIUDADANIA N° 100148153
 1963 01074 H

1963



ESTUDIANTE *****
 SALAZAR PINTO ZOLA MARIANA
 ESTUDIANTE
 16/01/2006
 BEN 1325496

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

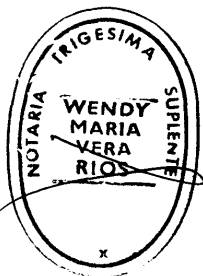
10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

036-0133 1001481538
 NUMERO CEDULA
 CAICEDO ZAMORA FRANKLIN BOLIVAR

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARIQUI
 PARROQUIA

GUAYAQUE
 CANTON

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

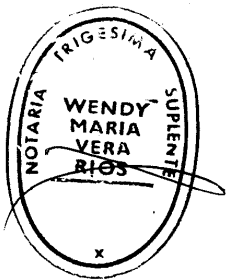
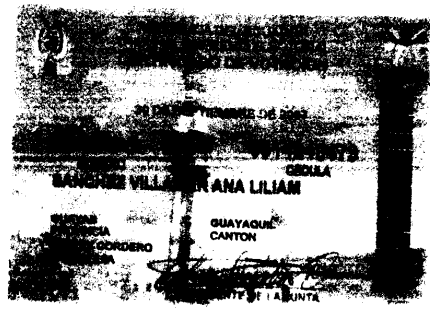
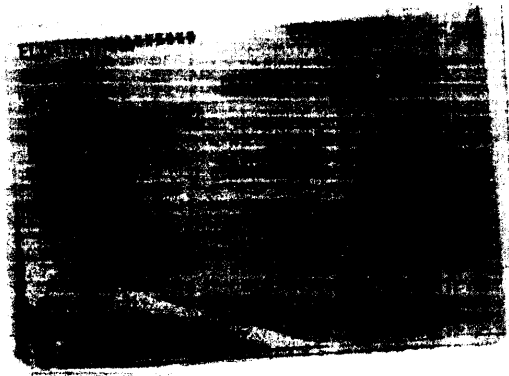




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION

REGULA DE CIUDADANIA
SANCHEZ VILLAMAR ANA LILIAN
MANABY PAJAN/LASCANO
22 NOVIEMBRE 1969
FECHA DE NACIMIENTO 01/00/00203 F
HES CIVIL
MANABY PAJAN
LASCANO

Ana Sanchez
FIRMA DEL CIUDADANO

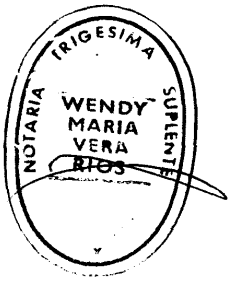


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
No 091675442-7
CANTON BOLIVAR / CONCEPCION /
14092 M
CANTON BOLIVAR / CONCEPCION /



ECUATORIANA**** V3328/2122
CASADO DORA ZAMORA MOREIRA
ESTUDIANTE
EFIMIA C VELASQUEZ
23/01/2007
REN 1717393
Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
104-0782
0916754427
VERA VELASQUEZ DON BOLIVAR
CANTON BOLIVAR
CANTON





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 3 de Abril de 2008

Mediante comprobante No. 284437408

, el (la) Sr.(a)(ita)

ABG. MARIA LORENA ORELLANA BAJAÑA

con CI # 916243223

consignó en este Banco la cantidad de

250,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

NUTRISERVICE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	DARWIN ALBERTO SANCHEZ PUTAN	US.\$.	28,00
2	JOSE MIGUEL HAZ CRESPO	US.\$.	27,75
3	ANA NARCISA BORBOR FIGUEROA		27,75
4	JOSE LUIS MEDINA HEREDIA		27,75
5	KRANKLIN BOLIVAR CAICEDO ZAMORA		27,75
6	JULIO TOBIAS GARCIA VERA		27,75
7	ANA LILIAM SANCHEZ VILLAMAR		27,75
8	JOSE VICENTE MACIAS URDANIGO		27,75
9	ADBON BOLIVAR VERA VELASQUEZ		27,75
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
TOTAL		US.\$.	250,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

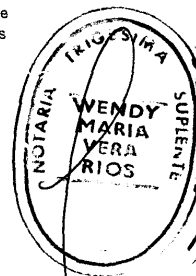
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

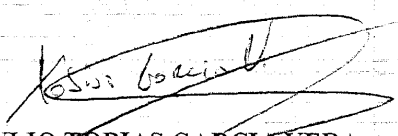
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

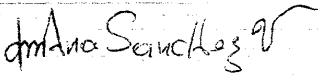
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

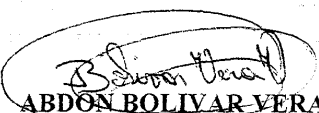
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

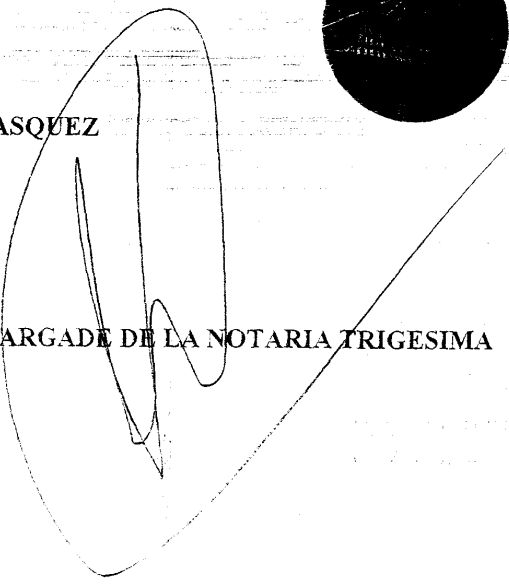


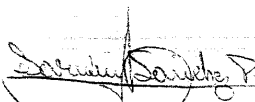

JULIO TOBIAS GARCIA VERA
C. C No. 090857252-2
C. V No. 155-0318

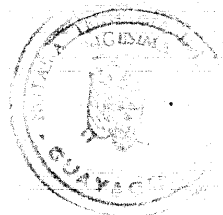

ANA LILIAM SANCHEZ VILLAMAR
C. C No. 091424947-9
C. V No. 088-0695

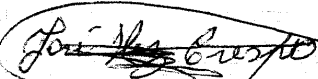

JOSE VICENTE MACIAS URDANIGO
C. C No. 091466965-0
C. V No. 130-0390

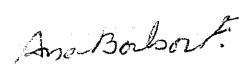

ABDÓN BOLÍVAR VERA VELÁSQUEZ
C. C No. 091675442-7
C. V No. 164-0752


LA NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA DE LA NOTARIA TRIGESIMA


DARWIN ALBERTO SANCHEZ PUTAN
C. C No. 091585877-3
C. V No. 192-0655




JOSE MIGUEL HAZ CRESPO
C. C No. 090090804-7
C. V No. 084-0022

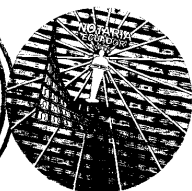

ANA NARCISA BORBOR FIGUEROA
C. C No. 090700242-2
C. V No. 157-0100


JOSE LUIS MEDINA HEREDIA
C. C No. 090987061-0
C. V No. 007-0412


FRANKLIN BOLIVAR CAICEDO ZAMORA
C. C No. 100148153-8
C. V No. 036-0133



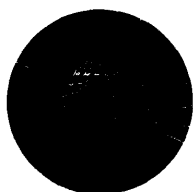
Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NUTRISERVICE S.A.** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA NUTRISERVICE S.A.**, celebrada ante la **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS SUPLENTE** del **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo Titular de este Cantón, con fecha Quince de Abril del dos mil ocho, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo **Segundo** de la Resolución # 08-G-IJ-0002439, por la Abogada **MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA ESPECIALISTA JURIDICO**, dictada el 29 de Abril del 2008, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA NUTRISERVICE S.A.** - Guayaquil, Treinta *de Abril* del dos mil ocho.



Al. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 21.965
FECHA DE REPERTORIO: 06/may/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha nueve de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002439, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, Maria Denisse Ortega Saavedra, el 29 de abril del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NUTRISERVICE S.A.**, de fojas 51.704 a 51.730, Registro Mercantil número 9.241. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 21965



REVISADO POR: *M.31*



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0010071

Guayaquil, - 3 JUN. 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NUTRISERVICE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
